

ACUERDO IMPEPAC/CEE/633/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/514/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".

ANTECEDENTES

1. PROMULGACIÓN DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS. En fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se promulgó la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En ese sentido, en la disposición transitoria "**CUARTA**" de la ley referida en el párrafo que antecede, se estableció que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a más tardar el 01 de diciembre de 2017, deberá aprobar los reglamentos, lineamientos y demás documentos necesarios referentes a los mecanismos de participación ciudadana, en términos de la Ley antes mencionada.

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/158/2018. En fecha diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/158/2018**, mediante el cual se aprobó el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2019. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2019**, mediante el cual se reforma, modifica, y adiciona el Reglamento que regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

4. CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL IMPEPAC Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDEFOMM). El día

veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, celebraron el Convenio Específico de apoyo y fomento de la Participación Ciudadana en la entidad; cuyo objeto es el de coadyuvar en la promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales con que cuentan las partes y para que realicen conjuntamente diversas actividades de acuerdo a las atribuciones de ambos organismos.

Así tenemos, que, en la cláusula segunda, cuarto párrafo se estableció:

[...]

SEGUNDA.- INSTRUMENTACIÓN. "EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del estado, los apoyos necesarios para que **"EL IMPEPAC"** y el **"EL IDEFOMM"** puedan realizar en el ámbito de sus atribuciones los mecanismos de participación ciudadana que correspondan y brindar capacitación en materia de participación ciudadana, a la ciudadanía, autoridades, funcionarios públicos.

[...]

"EL IDEFOMM" en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del Estado, los apoyos necesarios para que **"EL IMPEPAC"** pueda verificar en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de las obligaciones de los ayuntamientos y de las autoridades auxiliares, derivado de los mecanismos de participación ciudadana con los que tienen vinculación, de conformidad al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 8 y 29 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- Plebiscito
- Referéndum
- Iniciativa popular
- Consulta ciudadana
- Colaboración ciudadana
- Rendición de cuentas
- Audiencia pública
- Cabildo abierto
- Asamblea ciudadana
- Red de contraloría
- Difusión pública
- Congreso Abierto
- Presupuesto Participativo
- Gobierno Abierto

Las atribuciones en materia de Presupuesto Participativo para los Ayuntamientos del Estado de Morelos se encuentran contempladas primordialmente en los artículos 8, 12, 14, 17, 18, 21 y 23 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, los numerales 17, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, así como los artículos 3, 4, 9, 10, 18, 23, 29 y 45 del Reglamento de Asambleas en materia de Presupuesto Participativo.

[...]



Asunto: Atenta solicitud respecto a las adecuaciones normativas necesarias respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría".

Oficio: IMPEPAC/SE/VAMA/1059-42/2023

Cuernavaca, Mor., a 15 de mayo de 2023.

LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
XOCHITEPEC, MORELOS.

PRESENTE

A través de este conducto, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo, y en términos de lo establecido en los artículos 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente para el Estado de Morelos, y en seguimiento a las reuniones de trabajo en materia de participación ciudadana llevadas a cabo los días 02 y 09 de mayo de 2023, me permito exponer lo siguiente:

- I. Que en atención a lo establecido en los artículo 5 y 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaría del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra señalan:

"Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

- i. El Instituto;
- ii. El Tribunal Estatal Electoral;
- iii. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;
- iv. Los Ayuntamientos, y
- v. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia."

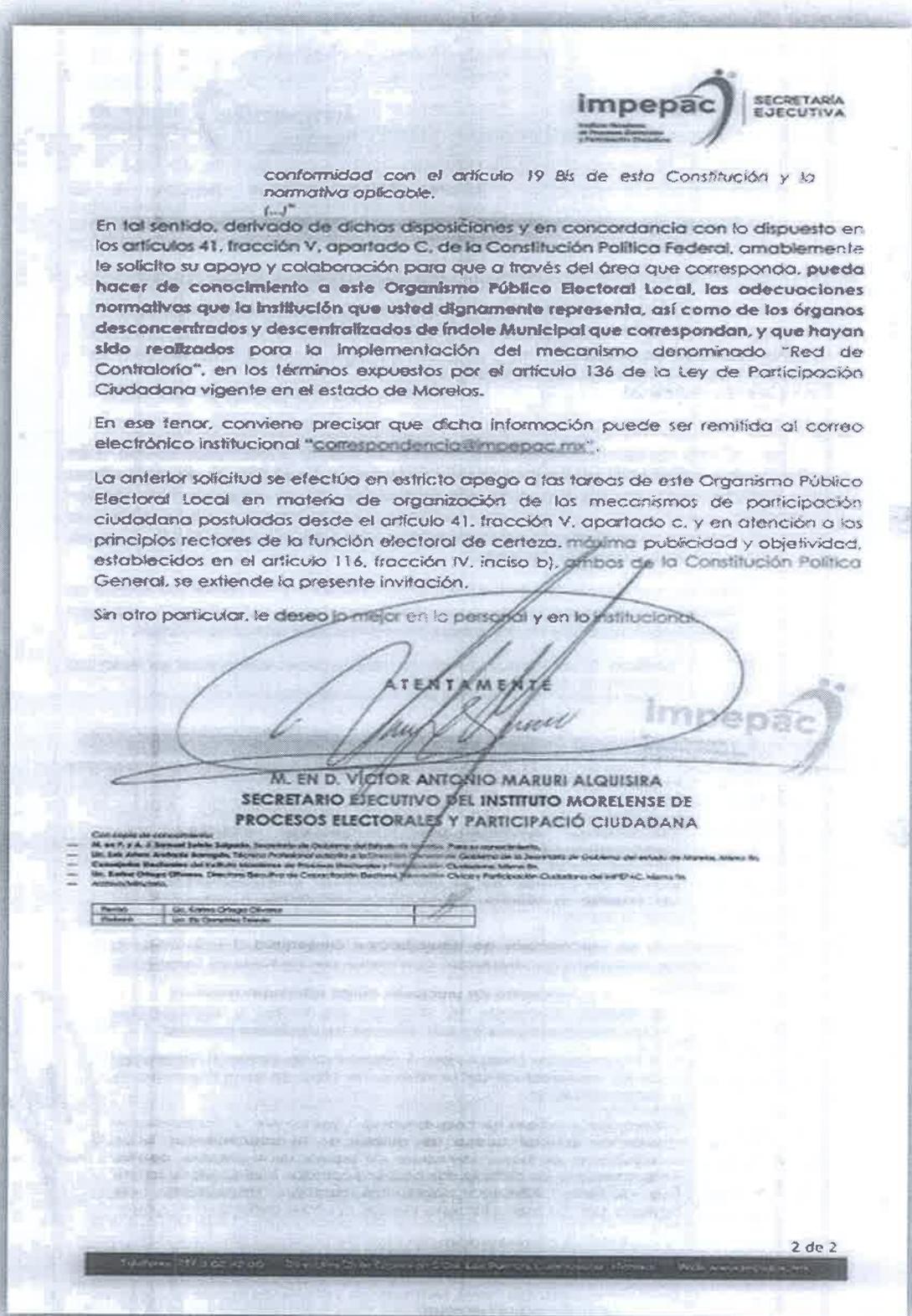
"Artículo 136. El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus entes públicos."

- II. Aunado a ello, es dable destacar que el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esboza lo siguiente:

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

*(...)
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;*

*(...)
El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de*



6. **OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/1468-40/2023.** Mediante el oficio identificado con el alfanumérico **IMPEPAC/SE/VAMA/1468-40/2023**, de veintiséis de junio de dos mil veintitrés, signado por el entonces Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, se solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Xochitepec, Morelos, lo que se cita a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/633/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/514/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".

[...]

En tal sentido, al corroborarse la existencia de las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito reiterar la solicitud formulada mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1059/2023, de fecha 15 de mayo de 2023. a fin de contar con su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, **pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la institución que usted dignamente representa, así como de los órganos desconcentrados y descentralizados de índole Municipal que correspondan, y que hayan sido realizados**, para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.

Ahora bien, a fin de proporcionar la información indispensable para tal efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:

- Ley Estatal de Participación Ciudadana. Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019; mediante el cual fue aprobado el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC

Lo anterior a fin de que a partir de su consulta, puedan ser resueltos los (sic) diversas dudas respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominada "Red de Contraloría". Con la presión de que tales documentales son de orden público y observancia general y se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", y disponibles para su consulta en la página oficial de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, a través del Servicio en línea del Marco Jurídico Estatal Vigente".

En ese tenor, conviene precisar que dicha información deberá ser remitida al correo electrónico institucional "correspondencia@impepac.mx".

La anterior solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana postuladas desde el artículo 41, fracción V, apartado c. y en atención a los principios rectores de la función electoral de certeza, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), ambos de la Constitución Política General, se extiende la presente invitación.

[...]

Asunto: Atenta solicitud respecto a las adecuaciones normativas necesarias respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría".

Oficio: IMPEPAC/SE/VAMA/1468-40/2023

Cuernavaca, Mor., a 26 de junio de 2023.

LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
XOCHITEPEC, MORELOS.

PRESENTE

A través de este conducto, me permito enviarle un cordial y afectuoso saludo, y en términos de lo establecido en los artículos 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente para el Estado de Morelos, y en seguimiento al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1059/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, me permito exponer lo siguiente:

- I. Que en atención a lo establecido en los artículos 5 y 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra señalan:

"Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

- I. El Instituto;
- II. El Tribunal Estatal Electoral;
- III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;
- IV. Los Ayuntamientos, y
- V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia.

(...)

Artículo 136. El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus entes públicos."

- II. Aunado a ello, es dable destacar que el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esboza lo siguiente:

"El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

(...)

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

(...)

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

(...)

- III. Lo anterior es concordante con lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución General, que esencialmente establece lo siguiente:

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...)



SECRETARÍA
EJECUTIVA

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local:

En tal sentido, al corroborarse la existencia de las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito reiterar la solicitud formulada mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1059/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, a fin de contar con su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, **pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la institución que usted dignamente representa, así como de los órganos desconcentrados y descentralizados de índole Municipal que correspondan, y que hayan sido realizados, para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.**

Ahora bien, a fin de proporcionar la información indispensable para tal efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:

- Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, mediante el cual fue aprobado el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC.

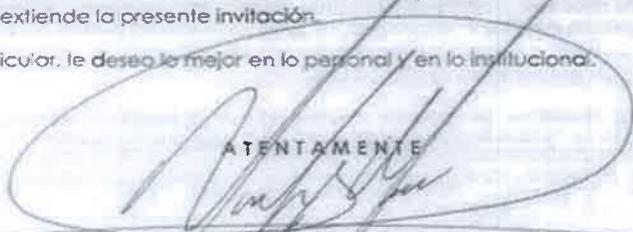
Lo anterior a fin de que a partir de su consulta, puedan ser resueltas las diversas dudas respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría". Con la presión de que tales documentales son de orden público y observancia general y se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", y disponibles para su consulta en la página oficial de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, a través del Servicio en línea del Marco Jurídico Estatal Vigente".

En ese tenor, conviene precisar que dicha información deberá ser remitida al correo electrónico institucional "correspondencia@impepac.mx".

La anterior solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana postuladas desde el artículo 41, fracción V, apartado c, y en atención a los principios rectores de la función electoral de certeza, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 136, fracción IV, inciso b), ambos de la Constitución Política General, se extiende la presente invitación.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal y en lo institucional.

ATENTAMENTE



**M. EN D. VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Con copia a: Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su conocimiento.
Al: **Lorena Ortega Olivares**, Directora General de Capacitación Electoral, Informática, Cívica y Participación Ciudadana de IMPEPAC, vía correo electrónico.

Revisó y autorizó:	Dr. Ramiro Ortega Olivares
Emite:	Vic. de Gestión Cívica

2 de 2

Teléfono: 777 205 40 00 Dirección: Calle Zetina 1070 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/268/2023.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/268/2023**, mediante el cual se aprueba el reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana Red de contraloría ciudadana, en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/633/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/514/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".

8. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. Derivado de la renuncia presentada por el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, por medio del cual se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Instituto, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local.

9. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERO INTEGRANTE	CONSEJERA INTEGRANTE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	MTRO. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ	DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS	DRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE

10. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/909-44/2023 (SIC). Mediante el oficio identificado con el alfanumérico **IMPEPAC/SE/MGCP/909-44/2023 (sic)**, de quince de febrero de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, se solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Xochitepec, Morelos, lo que se cita a continuación:

[...]

Ahora bien, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023, de fecha 22 de septiembre del año 2023, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprueba el Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contraloría ciudadana en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana...

En ese sentido, en fecha 20 de octubre del 2023 dicho reglamento le fue notificado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2662/2023, lo anterior con la finalidad de que pudiera servir como referencia en la armonización en su normativa interna a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría, que pudieran registrarse en el ente público que representa.



Asunto: Alenta solicitud de informe al respecto a las adecuaciones normativas a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría ciudadana.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/909-44/2023

Cuernavaca, Mor., a 15 de febrero de 2024.

LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
PRESENTE

A través de este conducto, me permito enviarte un cordial y afectuoso saludo, asimismo, por instrucciones del Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, el Mtro. En D. E. José Enrique Pérez Rodríguez, en términos de lo establecido en los artículos 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, me permito señalar lo siguiente:

En primer lugar, el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, esencialmente establece:

[...]

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

...

1 de 7

Teléfono: 777 3 52 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local:

[...]

Ahora bien, el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala:

[...]

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

...

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local:

...

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

[...]

Por su parte, los artículos 5, 7, 12 y 136, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, establecen los siguientes aspectos:

[...]

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley

corresponde a:

I. El Instituto;

II. El Tribunal Estatal Electoral;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos, y

**V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus
respectivos ámbitos de competencia."**

**Artículo 7. La ciudadanía, las organizaciones civiles, los partidos
políticos, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos
constitucionalmente autónomos y los Ayuntamientos de los
Municipios del estado de Morelos, son corresponsables en la
preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos
de participación ciudadana, mediante las instituciones,
procedimientos y normas que sanciona este ordenamiento y
demás leyes aplicables**

**Artículo 12. Son autoridades del estado de Morelos, en materia de
participación ciudadana las siguientes:**

I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

II. Los Ayuntamientos;

III. El Instituto;

IV. El Tribunal Estatal Electoral, y

V. La Comisión de Participación del Congreso del Estado de Morelos.

...
Artículo 128. La Red de Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación ciudadana que voluntaria e individualmente, asume el compromiso de manera honorífica con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, los organismos descentralizados, desconcentrados y los órganos constitucionalmente autónomos para supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público.

Artículo 136. El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus entes públicos."

[...]

Ahora bien, en atención a lo anterior este Instituto, mediante oficios IMPEPAC/SE/VAMA/1059/2023, de fecha 15 de mayo de 2023, y IMPEPAC/SE/VAMA/1468-1/2023 de fecha 26 de junio de 2023, se solicitó la



informara a este Instituto, al respecto de las adecuaciones normativas necesarias referentes a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "RED de CONTRALORÍA", así como los anexos a los que se hace referencia.

Ahora bien, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023, de fecha 22 de septiembre del año 2023, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprueba el Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contraloría ciudadana en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en ese sentido, en el punto de acuerdo quinto se determinó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se aprueba el "**REGLAMENTO PARA EJERCER EL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RED DE CONTRALORÍA CIUDADANA, EN EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**", de conformidad con el ANEXO ÚNICO, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, **para que realice las acciones conducentes para que el mismo sea remitido para conocimiento y difusión al Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos.**

[...]

En ese sentido, en fecha 20 de octubre del 2023 dicho reglamento le fue notificado mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2662/2023, lo anterior con la finalidad de que pudiera servir como referencia en la armonización en su normativa interna a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría, que pudieran registrarse en el ente público que representa.

En ese sentido, en atención a las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito solicitar su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas llevadas a cabo por el ente público que usted dignamente representa, a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría ciudadana, en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.

Ahora bien, a fin de proporcionar la información indispensable para tal efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:

- Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, mediante el cual fue aprobado el **Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC.**

6 de 7

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapate nº 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mx



- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023, mediante el cual se aprueba el **Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contraloría ciudadana en el IMPEPAC.**

La presente solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal y en lo institucional.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia de conocimiento:

- Consejerías Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mismo fin.
- Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana del IMPEPAC, mismo fin.
- Archivo/Asesorio.

Revisó y autorizó	Lic. Karina Ortega Olivares	K
-------------------	-----------------------------	---

7 de 7

Teléfono: 777 5 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Los Palmas, Cuernavaca, Morelos. Web: www.impepac.mor

11. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2365-31/2024. Mediante el oficio identificado con el alfanumérico **IMPEPAC/SE/MGCP/2365-31/2024**, de veinte de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, y en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/633/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/514/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".

alcance al similar **IMPEPAC/SE/MGCP/909/2023**, se solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Xochitepec, Morelos, lo que se cita a continuación:

[...]

Una vez que se le hace del conocimiento lo anterior me permito especificar lo siguiente, a la fecha del presente escrito, no se encuentra en los archivos de este Instituto Electoral, respuesta alguna con respecto al oficio antes citado.

En atención a lo anterior, tengo a bien **solicitarle nuevamente** su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones, pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas llevadas a cabo por el ente público que dignamente representa, a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría ciudadana, en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos o en su caso realizar las manifestaciones correspondientes que considere.

A efecto de establecer contacto con el personal de este órgano electoral, designo como enlaces de contacto a la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como al Lic. Inocencio Alberto Ovando García, Coordinador de Participación Ciudadana, ambos de este Instituto Electoral Local, **con número de contacto 777 362 42 00 ext. 4271, así como el correo electrónico "correspondencia@impepac.mx".**

[...]

Area with horizontal dashed lines for signature or stamp.

Asunto: Alcance oficio
IMPEPAC/SE/MGCP/909-1/2023.

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/2365-31/2024.

Cuernavaca, Morelos a 20 de abril de 2024.

LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
XOCHITEPEC, MORELOS,
PRESENTE

El que suscribe, M. en D. Mansur González Clanci Pérez, por instrucciones del M. en D. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana y en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 y 98 fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido en el Programa de Trabajo 2024 de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presentado ante el pleno de este Órgano Electoral en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de febrero, en específico en su línea de acción 3, en la cual se establecieron entre otras: Organizar, vigilar y dar seguimiento a los mecanismos de participación ciudadana, me permito informar para su conocimiento y atención lo siguiente:

Que en seguimiento al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/909/2023 de fecha 15 de febrero del presente año, a través del cual se señaló:

{...}

En ese sentido, en atención a las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito solicitar su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, pueda hacer de conocimiento a este Órgano Electoral Local, las adecuaciones normativas llevadas a cabo por el ente público que usted dignamente representa, a fin de incluir la reglamentación de las redes de contraloría ciudadana, en los términos expuestos por el artículo 134 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.

{...}



Una vez que se le hace del conocimiento lo anterior me permito especificar lo siguiente, a la fecha del presente escrito, no se encuentra en los archivos de este Instituto Electoral, respuesta alguna con respecto al oficio antes citado.

En atención a lo anterior, tengo a bien solicitarle nuevamente su valioso apoyo para que en el ámbito de sus atribuciones, pueda hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas llevadas a cabo por el ente público que dignamente representa, a fin de incluir la reglamentación de las redes de controloría ciudadana, en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos o en su caso realizar las manifestaciones correspondientes que considere.

A efecto de establecer contacto con el personal de este órgano electoral, designo como entoces de contacto a la Lic. Karina Ortega Olivares, Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como al Lic. Inocencio Alberto Ovando García, Coordinador de Participación Ciudadana, ambos de este Instituto Electoral Local, con número de contacto 777 362 42 00 ext. 4271, así como el correo electrónico "correspondencia@impepac.mx".

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE


M. EN.D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:
Archivos/Morelos.

Recibido	Lic. Karina Ortega Olivares	<input checked="" type="checkbox"/>
Exhibido	Lic. Inocencio Alberto Ovando García	<input type="checkbox"/>

12. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/4398-31/2024.** Mediante el oficio identificado con el alfanumérico **IMPEPAC/SE/MGCP/4398-31/2024**, de veintitrés de julio de dos mil veinticuatro, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, se solicitó al Presidente Constitucional del Municipio de Xochitepec, Morelos, lo que se cita a continuación:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/633/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/514/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".

[...]

En tal sentido, al corroborarse la existencia de las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito solicitar su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, **informe a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la Institución que dignamente representa, haya realizado, para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos precisados en el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.**

En ese sentido, se otorga un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación legal del presente oficio, a fin de atender el mismo en los términos precisados, lo anterior con fundamento en el artículo 396 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, a fin de proporcionar los elementos necesarios para tal efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:

- Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, mediante el cual fue aprobada el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC.

Esto es así, a fin de que a partir de su consulta, puedan ser resueltos los diversas dudas respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría". Con la precisión de que tales documentales son de orden público y observancia general y se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", y disponibles para su consulta en la página oficial de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, a través del Servicio en línea del Marco Jurídico Estatal Vigente".

En ese tenor, conviene precisar que dicha información deberá ser remitida al correo electrónico institucional "correspondencia@impepac.mx".

La anterior solicitud se efectúa en estricto apego a las tareas de este Organismo Público Electoral Local en materia de organización de los mecanismos de participación ciudadana postuladas desde el artículo 41, fracción V, apartado c. y en atención a los principios rectores de la función electoral de certeza, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), ambos de la Constitución Política General, se extiende la presente invitación.

Asimismo, me permito remitir de manera anexa al presente lo siguiente:

1. **El Reglamento para ejercer el mecanismo de participación ciudadana red de contraloría ciudadana, en el Instituto**

Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,
aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/268/2023.

2. Los Lineamientos para regular el mecanismo de participación ciudadana denominado Red de Contraloría Ciudadana de la Administración Pública Estatal y paraestatal, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad 6. Época, 6315. El cual regula el mecanismo de participación ciudadana en 17 Secretarías de Gobierno, 14 Organismos desconcentrados y 42 organismos descentralizados, del Gobierno del Estado de Morelos.

Lo anterior a fin de que sirva como referencia en la elaboración de la reglamentación propia del organismo al que representa.

[...]



Asunto: Atenta solicitud respecto a las adecuaciones normativas necesarias respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría".

Oficio: IMPEPAC/SE/MGCP/4398-31/2024

Cuernavaca, Mor., a 23 de julio de 2024

UC. ROBERTO GONZALO FLORES ZUÑIGA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE XOCHITEPEC, MORELOS.

PRESENTE

A través de este conducto, me permito enviarle un cordial y afectuosa saludo, y en términos de lo establecido en los artículos 78 fracción IV, 88 BIS, 88 TER, 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente para el Estado de Morelos, por instrucciones del Consejero Estatal Electoral y Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana el Mtro. en D. E José Enrique Pérez Rodríguez y en seguimiento a los oficios [IMPEPAC/SE/VAMA/1059/2023](#), [IMPEPAC/SE/VAMA/1468/2023](#), [IMPEPAC/SE/MGCP/909/2024](#) e [IMPEPAC/SE/MGCP/2365/2024](#), me permito exponer lo siguiente:

I. Que en atención a lo establecido en los artículos 5 y 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra señalan:

"Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

I. El Instituto;

II. El Tribunal Estatal Electoral;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos, y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia.

(...)

Artículo 136. El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus entes públicos."

II. Aunado a ello, es dable destacar que el artículo 23, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, esboza lo siguiente:

K

Página 1 de 3

"El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

{...}

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

{...}

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable.

{...}"

III. Lo anterior es concordante con lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución General, que esencialmente establece lo siguiente:

"Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

{...}

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

{...}"

En tal sentido, al corroborarse la existencia de las atribuciones de vigilancia de este Organismo Público Electoral Local en la implementación de los mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, amablemente me permito solicitar su valioso apoyo y colaboración para que a través del área que corresponda, informe a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la institución que diamante representa, haya realizado, para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos precisados en el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.

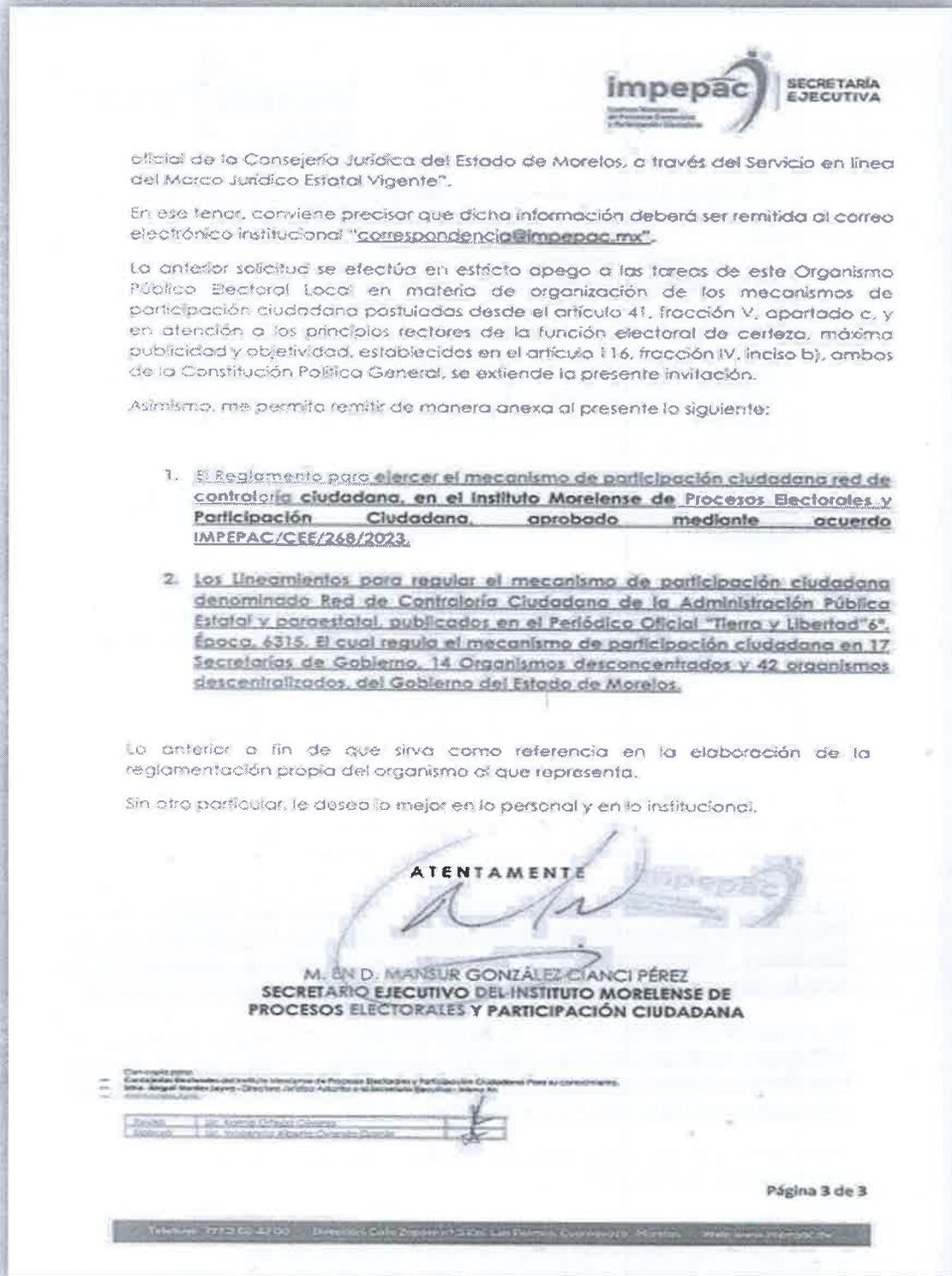
En ese sentido, se otorga un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación legal del presente oficio, a fin de atender el mismo en los términos precisados, lo anterior con fundamento en el artículo 396 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, a fin de proporcionar los elementos necesarios para tal efecto, me permito anexar al presente, lo siguiente:

- Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- El Acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2019, mediante el cual fue aprobado el Reglamento que regula los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana del IMPEPAC.

Esto es así, a fin de que a partir de su consulta, puedan ser resueltos los diversos dudas respecto a la implementación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría". Con la precisión de que tales documentales son de orden público y observancia general y se encuentran debidamente publicados en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", y disponibles para su consulta en la página

Página 2 de 3



13. **CERTIFICACIÓN DE PLAZO.** En fecha nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizó la certificación del plazo correspondiente al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/4398-31/2024 la cual corre agregada en al **anexo UNO** del presente proyecto de acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/633/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/514/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".

14. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN

CIUDADANA. Con fecha veinte de agosto del año en curso en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el Proyecto de acuerdo, mediante el cual se requiere al ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, por conducto de su presidente municipal, para que informe las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado "red de contraloría", en los términos precisados en el artículo 136 de la ley estatal de participación ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la constitución política del estado libre y soberano de Morelos.

15. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/514/2024 POR EL CONSEJO ESTATAL

ELECTORAL DEL IMPEPAC. Con fecha veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/514/2024, mediante el cual se requiere al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, para que informe las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado, "red de contraloría"; en los términos precisados en el artículo 136 de la ley estatal de participación ciudadana, reglamentaria del artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos."

16. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/514/2024.

Con fecha cinco de septiembre del dos mil veinticuatro, se realizó la notificación correspondiente al acuerdo **IMPEPAC/CEE/514/2024**, ante la **C. Claudia Figueroa Juárez Secretaria Adjunto del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, para que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, **informe** a éste Instituto Comicial, las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado, red de contraloría, contemplando la información requerida mediante el acuerdo en cita.-----



ACUERDO: IMPEPAC/CEE/514/2024

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
XOCHITEPEC, MORELOS A TRAVÉS DE SU
PRESIDENTE MUNICIPAL.
PRESENTE:



Clonera
Copia certificada

El suscrito M. en D. Mansur Gonzalez Cianci Perez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en ejercicio de las funciones de oficialía electoral establecida en el artículo 64 inciso c) y 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como en atención a lo señalado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 14 y 24 del Reglamento de Oficialía Electoral del IMPEPAC; por medio de la presente cédula de notificación personal se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/514/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE AL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA QUE INFORME LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA", EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se REQUIERE al AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, por conducto de su Presidente Municipal, para que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, INFORME las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado "RED DE CONTRALORÍA", en los términos precisados en el artículo 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se opecebe al AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, por conducto de su Presidente Municipal, para que en el supuesto de no dar cumplimiento al requerimiento materia del presente acuerdo, o de no hacerlo en tiempo y forma, se podrá dar inicio a un PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, en términos de la legislación aplicable.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial, para que NOTIFIQUE el presente acuerdo DE MANERA PERSONAL al AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, por conducto de su Presidente Municipal Constitucional, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique al INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, IDIFORMA, y en coadyuvancia a este

Organismo Público Local, genere las gestiones ante el **AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS**, a fin de dar cumplimiento al presente requerimiento, lo anterior, conforme al **CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD**.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Constitucional, para que notifique el presente acuerdo al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos y al Congreso del Estado de Morelos.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este Órgano Constitucional, en cumplimiento a principio de máxima publicidad.

Por lo anterior en cumplimiento a los puntos resolutiveos cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en este acto, procedo a notificar el acuerdo que se menciona en líneas anteriores, por lo que se realiza la presente cedula de notificación personal acompañada con una copia del acuerdo de referencia misma; QUE SE DEJA EN PODER DE Claudia Figueroa Juárez QUIEN DIJO SER SECRETARÍA ADJUNTA Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR IDMEX2588714318 NOTIFICACIÓN QUE SE LLEVA A CABO EN EL DOMICILIO UBICADO EN Carretera a San Mateo 512 Col Centro, Xochitepec, Morel SIENDO LAS 11:34 HORAS, CON 39 MINUTOS, DEL DÍA 05 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL-----CONSTE. DOY FE.

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZALEZ GIANCI PÉREZ
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
 INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

17. PUBLICACIÓN DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el "DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY DE (SIC) ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS".

Es así, que el artículo transitorio "**PRIMERO**", se prevé la entrada en vigor de la Ley, al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/633/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, RESPECTO DEL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/514/2024 EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CON FECHA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CORRESPONDIENTE AL INFORME RELATIVO A LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA".

En ese sentido, en el artículo transitorio "**TERCERO**" de la Ley referida en el párrafo que antecede, se establece la derogación de todas las disposiciones de igual ó menor rango jerárquico normativo que se opongan a la presente ley.

Asimismo, en el artículo transitorio "**QUINTO**", de la Ley referida, establece la abrogación de la "Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

18. OFICIO RESPUESTA. Con fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro se recibió en las instalaciones de este instituto electoral, el **OFICIO NUM: SDXOCHI/189/09-2024** suscrito por la Lic. Araceli Ríos Fierros, en su carácter de Sindica Municipal y representante Legal del H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

Area with horizontal dashed lines for signature or stamp.

ORIGINAL

008967
 impepac

18 SEP 2024

RECIBIDO
 14:03 horas

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
 SECRETARÍA EJECUTIVA

Con anexo de copia simple, de 08 hojas

DEPENDENCIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
ÁREA	SINDICATURA
OFICIO NUM:	SDXOCH/109/09-2024
ASUNTO:	SE ATIENDE REQUERIMIENTO

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab
 Xochitepec, Morelos a 17 de septiembre de 2024.

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
PRESENTE

LIC. ARACELI RÍOS FIERROS, en mi carácter de Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, personalidad que acredito en términos de la constancia de mayoría de fecha 10 de junio del 2021, expedida por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se anexa en copia certificada al presente para los efectos legales conducentes; expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y en respuesta al ACUERDO: IMPEPAC/CEE/514/2024 en el cual en síntesis solicita lo siguiente:

Informe las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado "RED DE CONTRALORÍA", en los términos precisados en el artículo 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

Tengo a bien informarle de manera respetuosa, que de acuerdo a la publicación del **DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACION CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS** en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro 6ª época 6343; lo que resulta jurídicamente imposible realizar **LAS ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "RED DE CONTRALORÍA", EN TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, que le fue conferido al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos a través del Presidente Municipal, toda vez que lo solicitado no se encuentra vigente.

Así mismo, para mejor proveer anexo copia simple de publicación de Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha cuatro de septiembre del dos mil veinticuatro 6ª época, 6343.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo, quedándole mis distinguidas consideraciones.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CERRO DE LAS FLORES
ESTANTAMENTE
LIC. ARACELI RÍOS FIERROS
SÍNDICO Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.
SINDICATURA
2022-2024

CCP:ARINO
 CUMMUNOGRXJUN

Plaza Colón S/N Col. Centro -
 Xochitepec, Morelos
 Tel: 361 - 24 - 05

19. CERTIFICACIÓN DE PLAZO. En fecha dieciocho de septiembre del año dos mil veinticuatro, el Mtro. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizó la certificación del plazo correspondiente al **acuerdo IMPEPAC/CEE/MGCP/514/2024** la cual corre agregada en el anexo único del presente proyecto de Dictamen.

20. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

En consecuencia, la Consejera Estatal Electoral y los dos Consejeros Estatales Electorales, concluyen sus funciones en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el **treinta de septiembre de dos mil treinta y uno**, toda vez que su designación fue por siete años, tal como a continuación se aprecia:

Nombre	Cargo	Periodo
Montes Álvarez María del Rosario	Consejería Electoral	7 años
Montessoro Castillo Adrián	Consejería Electoral	7 años
Salgado Martínez Víctor Manuel	Consejería Electoral	7 años

21. PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el

Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.

22. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/588/2024**, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, quedó integrada de la siguiente forma:

COMISIÓN	CONSEJERO PRESIDENTE	CONSEJERO INTEGRANTE	CONSEJERA INTEGRANTE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA	ING. VICTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ	C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ	MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO

23. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. En fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, aprobó el dictamen mediante el cual el cual se determina lo relativo al cumplimiento del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, respecto del requerimiento realizado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/503/2024** emitido por el Consejo Estatal Electoral con fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, correspondiente al informe relativo a las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado **"RED DE CONTRALORÍA"**.

Cabe precisar que atento a los antecedentes citados previamente y derivado de la respuesta obtenida, se tienen los siguientes puntos considerativos:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción) IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, conducen su actuación bajo los principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo.

II. Por su parte, los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción 1 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contara con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. El artículo 1º del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente Código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el Consejo Estatal.

IV. Por su parte, el artículo 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación; desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

V. El ordinal 65 del Código Local Electoral señala que son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.**

VI. El artículo 66, fracciones I, II y V del Código Comicial Local, establece que corresponde al Instituto Morelense las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos Políticos y candidatos, así como orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII. De igual forma, el numeral 69 del código electoral local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distrito/es Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, .y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VIII. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir

y contralor el desarrollo adecuado de las actividades de la diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Por su parte, el numeral 90 Bis, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Participación Ciudadana, los siguientes:

[...]

- I. Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal;**
- II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;
- III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;**
- IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal;
- V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y el presente Código;
- VI. Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;**
- VII. Asesorar de manera permanente a los Gobiernos Estatal y Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;
- IX. Aprobar la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;
- X. Aprobar el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XI. Aprobar la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y

XIII. Aprobar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer al Instituto Morelense las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes.

X. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN RELACIÓN AL PRESENTE ACUERDO.

Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, es la autoridad competente para:

- Analizar las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal,
- Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- Impulsar y garantizar la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;
- Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana.

XI. En ese sentido, el artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

ARTICULO 19 bis.- Esta Constitución reconoce la participación de la sociedad morelense en sus distintas formas de expresión, las cuales deberán llevarse a cabo de forma pacífica y por conducto de los canales y las disposiciones legales que para el efecto se establezcan, y siempre deberán tener como finalidad la consolidación de la democracia participativa para el desarrollo del Estado y de su población, en lo individual y/o colectivo.

Los Poderes Públicos y todas las autoridades en el ámbito de su competencia, están obligadas a respetar, garantizar y cumplir con los objetivos de los mecanismos de participación ciudadana.

La participación ciudadana tendrá lugar en la planeación estatal y municipal, en los términos previstos por la Ley. Asimismo, deberán establecer políticas públicas que fortalezcan la cultura participativa.

Son principios de la participación ciudadana los siguientes: la legalidad, solidaridad, igualdad, equidad, bienestar social, justicia social y soberanía popular.

Ningún mecanismo de participación ciudadana, tendrá como objetivo atentar o disminuir derechos humanos, las facultades constitucionales de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los Órganos Autónomos.

Esta Constitución y el Estado, reconocen como mínimo, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa Popular;
- IV. Consulta Ciudadana;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Rendición de Cuentas;
- VII. Audiencia Pública;
- VIII. Cabildo Abierto;
- IX. Congreso Abierto;
- X. Asamblea Ciudadana;
- XI. Presupuesto Participativo
- XII. Difusión Pública;
- XIII. Red de Contraloría**
- XIV. Gobierno abierto

El Congreso del Estado, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística en el ámbito de su competencia, vigilarán y llevarán a cabo las acciones necesarias para su cumplimiento.

Los mecanismos de participación ciudadana pueden tener origen popular o provenir de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por una autoridad, en los términos de la normativa aplicable.

[...]

El énfasis es nuestro.

En esa misma línea de pensamiento, el artículo 8 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 8. Se reconocen como mecanismos de participación ciudadana en el estado de Morelos, los siguientes:

- I. Asamblea Ciudadana;
- II. Audiencia Pública;
- III. Cabildo Abierto; IV. Congreso Abierto;
- V. Colaboración Ciudadana;
- VI. Consulta Ciudadana;
- VII. Difusión Pública;
- VIII. Iniciativa Popular;
- IX. Plebiscito;
- X. Referéndum;
- XI. Rendición de Cuentas, y
- XII. Red de Contraloría**

[...]

XII. En ese sentido, el artículo 78, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece lo siguiente:

[...]

Artículo *78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

[...]

En la misma tesitura, el artículo 23, fracción V del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala lo que se cita a continuación:

[...]

ARTÍCULO 23...

...

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

...

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, calificará la procedencia o improcedencia, y se encargará de la organización, dirección y vigilancia de los mecanismos de participación ciudadana que contemple la ley en la materia, salvaguardando los derechos ciudadanos, de conformidad con el artículo 19 Bis de esta Constitución y la normativa aplicable. Los mecanismos de participación ciudadana que se convoquen, se podrán efectuar en cualquier tiempo, salvo aquellos que requieran llevarse a cabo a la par de la jornada electoral de elecciones constitucionales, de conformidad con la normativa aplicable.

[...]

El énfasis es nuestro.

XIII. Asimismo, los artículos 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la fecha de realización del requerimiento correspondiente se encontraba vigente, previa lo siguiente:

[...]

Artículo 128. La Red de Contraloría Ciudadana es el instrumento de participación ciudadana que voluntaria e individualmente, asume el compromiso de manera honorífica con el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los ayuntamientos, los organismos descentralizados, desconcentrados y los órganos constitucionalmente autónomos para supervisar, garantizar la transparencia, la eficiencia y la eficacia del gasto público.

Artículo 129. Los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como la ciudadanía en general, tendrán derecho de participar en la red de contralorías.

Para acreditarse los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante el Instituto y a su vez en el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados, así como a los ayuntamientos, según sea el caso.

Artículo 130. La naturaleza de la información ya sea pública, reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado.

Artículo 131. El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos públicos descentralizados y desconcentrados, así como los fideicomisos públicos están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por la red de contralorías; con excepción de la considerada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de la materia.

Las redes de contralorías solicitantes podrán denunciar ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística la falta de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en términos de lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Artículo 132. La red de contraloría, no podrá responder a intereses políticos, profesionales, privados, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función, ya que será honoraria y gratuita y no guardará relación laboral alguna con la autoridad.

Artículo 133. Con su participación social, las redes de contralorías en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por ley le corresponden a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo,

Poder Judicial, órganos públicos autónomos y los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales.

Artículo 134. La ciudadanía participante en las redes de contralorías se encontrará impedida para el desempeño de sus funciones, en los casos que exista conflicto de intereses.

Artículo 135. El mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las redes de contralorías o sus miembros participantes, será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 136. El Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, los ayuntamientos, los organismos descentralizados y desconcentrados estatales y municipales, así como los fideicomisos públicos deben expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus entes públicos.
[...]

Asimismo, la disposiciones transitorias segunda y sexta de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente hasta el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, que señalaba:

[...]

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

[...]

SEXTA. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, a más tardar el 01 de diciembre de 2017, aprobarán la reglamentación conducente para normar, la iniciativa popular, la consulta ciudadana y demás instrumentos de participación que les correspondan instrumentar para respetar, promover y garantizar la participación ciudadana en Morelos.

[...]

XIV. De los artículos antes citados, se advierte que el numeral 136 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vinculaba a diversas instituciones, de entre ellas a los Ayuntamientos, a expedir las normas, dentro del ámbito de su competencia, para reglamentar las redes de contralorías registradas en cada uno de sus entes públicos.

XV. En ese orden de ideas, el artículo 4, fracción XVIII, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

XVIII. INSTITUTO: al Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana;

[...]

El énfasis es nuestro.

XVI. En ese mismo orden de ideas, de acuerdo al artículo 5 de la multicitada ley de participación ciudadana, la aplicación de las disposiciones de la referida ley, corresponde a los siguientes organismos:

[...]

Artículo 5. La aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley corresponde a:

I. El Instituto:

II. El Tribunal Estatal Electoral;

III. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Morelos;

IV. Los Ayuntamientos, y

V. Los demás órganos administrativos y jurisdiccionales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Salvo mención expresa distinta, se entenderá que el órgano competente del Instituto es su Consejo Estatal Electoral.

[...]

El énfasis es nuestro.

XVII. Asimismo, los artículos 22, 23, 24 y 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, hoy derogados que establecían lo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 22. El Instituto, es el organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren la ciudadanía morelense y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado, conforme a las disposiciones previstas en el Código Electoral.

Es la autoridad en material electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones.

Tiene a su cargo, además de la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, y a los de participación ciudadana a que se convoquen según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa relativa y aplicable.

Además, coordinará los procesos de elección de las autoridades auxiliares municipales del estado de Morelos, en términos de la Ley y reglamentación relativa y aplicable.

El Instituto está obligado a implementar programas de capacitación, educación, asesoría, evaluación del desempeño y comunicación en materia de participación ciudadana y democracia participativa.

El Instituto deberá implementar un programa permanente y continuo de capacitación, educación, consultas y comunicación acerca de las materias propiamente.

El Congreso, a través de su Comisión de Participación y en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará con el Instituto para el cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

En el ámbito de su competencia, el Instituto procurará y garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

Se rige por las disposiciones que se establecen en la Normativa y el Código Electoral, bajo los principios generales del derecho y electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, democracia, corresponsabilidad, profesionalismo, progresividad, pluralidad, solidaridad, responsabilidad social, respeto, tolerancia, autonomía, cultura, transparencia y rendición de cuentas, pro persona, máxima publicidad y paridad de género.

Artículo 23. Son fines del Instituto en materia de participación ciudadana, los siguientes:

- I. Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y**
- II. Promover la participación ciudadana y velar por la autenticidad y efectividad del mismo, conforme lo dispuesto por la Normativa aplicable.**

Artículo 24. Corresponde al Instituto calificar la procedencia o improcedencia, así como preparar, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, de conformidad con la presente Ley.

El Consejo Estatal Electoral, aprobará los Reglamentos y, en su caso, los Lineamientos y demás documentos necesarios para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo y conclusión de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 25. En materia de participación ciudadana, la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las solicitudes y emitir opinión sobre la procedencia o improcedencia de los mecanismos de participación ciudadana que le sean turnados por el Consejo Estatal Electoral;
- II. Prevenir, en su caso a los solicitantes, si faltara alguno de los requisitos;

III. Elaborar y rendir al Consejo Estatal los informes y dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

IV. Aprobar en su caso, el proyecto de convocatoria al proceso de que se trate, que deberá ser aprobado por el Consejo Estatal Electoral;

V. Coadyuvar en la preparación, organización, desarrollo, realización del cómputo de votos y declaración de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que correspondan, en los términos que determine la normativa y la presente Ley;

VI. Coadyuvar en el impulso de la participación ciudadana, velando por la autenticidad y efectividad del mismo;

VII. Emitir opiniones técnicas que soliciten los Gobiernos Estatal y Municipal, según sea el caso, en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;

VIII. Auxiliar en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el Estado, la cultura y la formación para dicha participación;

IX. Presentar al Consejo Estatal Electoral para su aprobación la documentación y los materiales relativos a la organización de los mecanismos de participación ciudadana, conforme a la normativa aplicable;

X. Proponer al Consejo Estatal Electoral para su aprobación, el proyecto de dictamen relativo al marco geográfico para la realización de los procedimientos de participación ciudadana;

XI. Presentar al Consejo Estatal Electoral para su aprobación, la elaboración de los materiales, manuales e instructivos de educación y capacitación correspondientes a los mecanismos de participación ciudadana;

XII. Recibir, atender, coordinar, aprobar y supervisar todas las actividades relacionadas con los mecanismos de participación ciudadana, y

XIII. Proponer para la aprobación del Consejo Estatal Electoral, las políticas y programas de participación ciudadana.

[...]

XVIII. Del marco normativo antes citado, se advierte que de conformidad con los artículos 19 Bis, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, fracción XVIII, 5, 22, 23, 24 y 25 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente hasta el día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro; 65, fracción VI, 90 Bis, fracciones I, III, VI, XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, era la autoridad en materia de participación ciudadana, el cual debía procurar y garantizar la correcta aplicación de las normas de la materia.

XIX. En ese orden de ideas, este órgano comicial, como órgano garante de la correcta aplicación de las normas de en materia de participación ciudadana,

solicito por conducto de su Secretario Ejecutivo al Presidente Constitucional del Municipio de Xochitepec, Morelos, hacer de conocimiento a este Organismo Público Electoral Local, las adecuaciones normativas que la institución que usted dignamente representa, así como de los órganos desconcentrados y descentralizados de índole Municipal que correspondan, y que hayan sido realizados para la implementación del mecanismo denominado "Red de Contraloría", en los términos expuestos por el artículo 136 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en el estado de Morelos.

Lo anterior mediante los oficios **IMPEPAC/SE/VAMA/1059-42/2023**, **IMPEPAC/SE/VAMA/1468-40/2023**, **IMPEPAC/SE/MGCP/909-44/2023 (SIC)**, **IMPEPAC/SE/MGCP/2365-31/2024** e **IMPEPAC/SE/MGCP/4398-31/2024** y a su vez, mediante el punto resolutivo segundo del acuerdo **IMPEPAC/CEE/514/2024**, emitido con fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, y notificado con fecha tres de septiembre de dos mil veinticuatro.

XX. Derivado de lo requerido en el punto resolutivo segundo del acuerdo **IMPEPAC/CEE/514/2024**, y a lo previsto por el artículo 136, de la de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, **se da cuenta de la certificación** del plazo de diez días hábiles otorgados al **H. Ayuntamiento Xochitepec, Morelos**, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/514/2024**, mismo que fue notificado con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, cuyo plazo comenzó a transcurrir a partir del día seis de septiembre y feneció el veinte de septiembre del dos mil veinticuatro, sin omitir mencionar que los preceptos jurídicos sobre los cuales se fundamentó y motivó el requerimiento realizado mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/514/2024** la aprobación del referido acuerdo.

XXI. Es importante destacar que la respuesta remitida por el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, mediante el **OFICIO NUM: SDXOCHI/189/09-2024**, recibido en las instalaciones de éste Órgano Comicial, él fue remitida dentro del plazo concedido; sin embargo como se detalló en el oficio, la norma en la cual se fundamentó el requerimiento respectivo ya no se encontraba vigente hasta el momento de la respuesta.

En ese sentido, es menester para el Consejo Estatal Electoral como órgano de máxima dirección y deliberación de éste Órgano Comicial, pronunciarse respecto

a la atención por parte del **H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos**, sobre el requerimiento realizado mediante el punto resolutivo segundo del acuerdo **IMPEPAC/CEE/514/2024**, notificado con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

XXII. En concurrencia, derivado del análisis de la información remitida por el **H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS**, mediante el **OFICIO NUM: SDXOCHI/189/09-2024**, recibido en las instalaciones de éste Instituto Comicial con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, en torno a la información respecto de las adecuaciones normativas para la reglamentación del mecanismo de participación ciudadana denominado "Red de Contraloría", requerido mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/514/2024**, y previsto por el artículo 136 de la entonces vigente "Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos", por lo que el H. Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, informa, *que de acuerdo a la publicación del **DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y SE EXPIDE LA NUEVA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS; lo que resulta jurídicamente imposibilitado realizar*** LA ADECUACIONES NORMATIVAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL MÉCANISMO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DENOMINADO "REDE DE CONTRALORIA" EN TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 19 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; *toda vez que le fue conferido al Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos a través del Presidente Municipal, **por lo que lo que se solicitó ya no se encuentra vigente.***

En atención a las consideraciones vertidas en el presente proyecto de acuerdo, **se tiene al H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DANDO RESPUESTA E INFORMANDO EN TIEMPO SOBRE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE CUMPLIR** con lo ordenado en el punto resolutivo segundo del acuerdo **IMPEPAC/CEE/514/2024**, derivado de la abrogación de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sobre la cual se fundamentó y motivó la emisión del multicitado requerimiento al momento de efectuar la debida notificación.

Cabe resaltar que, en el momento en que se actúa en el presente acuerdo, la Ley en la que se fundamentó el requerimiento previamente aludido a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/504/2024**, ya fue abrogada, por lo que, la presente determinación se toma en ejercicio de los principios fundamentales de la norma electoral que rigen a éste órgano colegiado como es la **certeza, la legalidad, y la objetividad**, actuando en concordancia con la promulgación de una nueva Ley Estatal de Participación Ciudadana, y con la finalidad de respetar la aplicación de la norma vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción) IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19 Bis, 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 63, párrafo tercero, 65, 66, fracciones I, II y V, 69, fracción I, 71, 83, 84, 90 Bis, 382, 383, fracción V, 389 fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 4, fracción XVIII, 5, 8, 22, 23, 24, 25, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136, de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; esta Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente dictamen, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al **H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DANDO RESPUESTA E INFORMANDO EN TIEMPO SOBRE LA IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE CUMPLIR** a lo ordenado en el punto resolutivo segundo del acuerdo **IMPEPAC/CEE/514/2024**, derivado de la abrogación de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del Artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que se encontraba vigente en el estado al momento de practicar la debida notificación del acuerdo en cita.

TERCERO. Se **INSTRUYE** a la **Secretaría Ejecutiva** de éste Instituto Comicial, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a efecto de notificar al **H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se **INSTRUYE** a la **Secretaría Ejecutiva** de éste Instituto Comicial, para que proceda a realizar los trámites correspondientes a efecto de notificar la determinación correspondiente al **INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS (IDFOMM)**, de conformidad con el **CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD.**

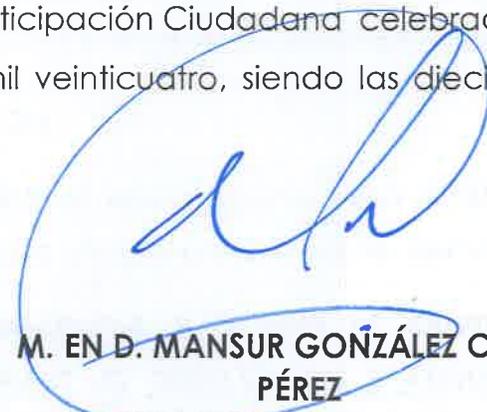
QUINTO. Se **INSTRUYE** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Órgano Comicial, para que **NOTIFIQUE** al **PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

SEXTO. Se **INSTRUYE** a la **Secretaría Ejecutiva** de este Instituto, para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión **extraordinaria** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana celebrada el día quince de octubre del año dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUE
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**ING. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS**

**LIC. DIEGO VILLAGOMEZ VAZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"**

